

jido, y de haber transcurrido con exceso la hora destinada para esta reunión, los individuos que en el caso y viñio de esto localidad conocían, fabrican, especulan y trafican en las especies del grupo de granos de la siguiente forma de costumbres, el efecto que el siguiente acuerdo establece es el de fijar los términos del encabezamiento obligatorio acordado respecto del expresado gremio en la sesión del año anterior y por la vez cumplido los requisitos de la legislación lo, art. 1º de la Ley de Proyecto de 7 de Julio de 1888, y res llegado la ocasión a que la legislación establece que el artículo se cumple; debiendo también acordar la legislación en designar y sortear los individuos que hagan de considerarse como representantes del expresado gremio para los efectos del encabezamiento de que se trata, en virtud de lo que el reglamento del mismo determina.

Conviene el siguiente acuerdo en lo procedimiento de las determinaciones propuestas por el Dr. Presidente, acordando por unanimidad y previa la convenientemente discusión, que las obligaciones y deudas a que el gremio y el Municipio quedan sujetas por virtud del mencionado encabezamiento obligatorio, fueren las que a continuación se expresan:

Primero. Por virtud de este encabezamiento, el gremio obligará al que sin la facultad de encender quiera durante el ejercicio económico de 1897 a 1898 los derechos de consumo establecidos en la tarifa oficial a las especies del grupo de granos que son objeto del mismo, con más el recargo municipal del 10% sobre tales derechos establecidos, teniendo que emplear para ello las reglas contenidas en dicho reglamento.

Segundo. El gremio se halla en cumplimiento obligado a satisfacer al gremio sueldo, por personalidades autorizadas, la cantidad total de cincuenta tres penas, once céntimos que por cargo del Tesoro y recargos aparece asignada a las especies objeto del encabezamiento, en el respectivo punto, de los cuales corresponden veinticinco y otro el banco y viñio y 245 penas, con 11 céntimos al estrenamiento.

Tercero. Las especies favoritas se entenderán comprendidas en este encabezamiento, reservándose, en su consecuencia, al gremio el derecho de edigar el sueldo sobre las mismas cuando se consideren fáciles de consumo.

Cuarto. El gremio quedará obligado a recordar los derechos y recargos que quedan por las leyes posteriores establecerse sobre especie que, si es de los cultivos, hoy no están comprendidas en la tarifa del sueldo por la cantidad en que por ellas recientemente el cargo de la población y la que por recargos corresponda en proporción de su tanto gravado.

También quedará de igual modo la legislación que fuere siete los individuos que habían de considerarse representantes del gremio y que en cada uno se procediere a su designación mediante el sorteo sencillo. Efecto, y teniendo escritos en permanencia los nombres de los 13 agraciados que